



**CAMERON 01 DE FEBRERO DE 2023.**

**N° 039 / 2023.**

**“HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE”**

**VISTOS :**

- a) Lo establecido en el artículo 36 de la Ley 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en relación con lo dispuesto en el artículo 41 número 3 del D.L. N°3063 sobre Rentas Municipales, los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido el subsuelo, que administra la Municipalidad.
- b) La Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la extensión del trámite de toma de razón.
- c) El Fallo Tribunal Electoral Regional de fecha 22.06.2021, que nombra Alcalde en la comuna de Timaukel; dicto lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

**1ro.** La necesidad de establecer un marco normativo y regulatorio respecto de los derechos y deberes vinculados con la protección del medio ambiente de la comuna de Timaukel.

**2do.** La reunión ordinaria N° 034 con fecha 06 de diciembre de 2022, del honorable concejo municipal de Timaukel. Y su acuerdo municipal con aprobación unánime. (Certificado Nro.060/2023).

**DECRETO:**

**1ro. APRUEBESE:**

**LA ORDENANZA LOCAL PARA LA EXTRACCIÓN DE ARIDOS Y RECUPERACIÓN DE ZONAS INTERVENIDAS.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE EL PRESENTE DECRETO A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y HECHO,**

**ARCHÍVESE**



**MANUEL HERNANDEZ CHACON**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**LUIS BARRIA ANDRADE**  
**ALCALDE**

DISTRIBUCION

Secretaria Municipal

Secplan

Administrador

Control

CORREO ELECTRONICO

Funcionarios



# ORDENANZA LOCAL PARA LA EXTRACCION DE ARIDOS Y RECUPERACION DE ZONAS INTERVENIDAS.

## I. NORMAS GENERALES.

**Artículo 1°.** La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo y regulatorio respecto de los derechos y deberes vinculados con la protección del medio ambiente de la comuna de Timaukel, en relación con la extracción áridos y la recuperación de las zonas intervenidas, en bienes nacionales de uso público, pozos lastreros, canteras o depósitos de áridos de propiedad particular, con miras a contribuir a la debida protección de la calidad de vida de los ciudadanos y a una gestión ambiental sustentable en la comuna.

**Artículo 2°.** La presente Ordenanza será aplicable a todo el territorio jurisdiccional de la comuna de Timaukel, y a las personas naturales y/o jurídicas que extraigan áridos en o desde pozos lastreros de propiedad particular o fiscal, ya sean propietarios de ellos o no, y cuando los procesen, ya sea por cuenta propia o ajena (terceros).

**Artículo 3°.** Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en relación con lo dispuesto en el artículo 41 número 3 del D.L. N° 3.063 sobre Rentas Municipales, los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido el subsuelo, que administra la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos. En consecuencia, para extraer áridos de los cauces de los ríos, esteros o pozos lastreros, canteras o depósitos de áridos de propiedad particular, en la comuna de Timaukel, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal, el cual será visado técnicamente, en su caso por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o la institución que lo supla en sus funciones y cuando éstos revistan características de extracción industrial, deberán someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental.

**Artículo 4°.** Para los efectos de esta ordenanza se establecen las siguientes Definiciones:

- 1) **Álveo o lecho de río:** porción de tierra por la que permanentemente corren las aguas de un río o como lo define el artículo 30 del Código de Agua, álveo o cauce natural de una corriente de uso público como "el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas", lo es de dominio público, no accediendo a las heredades contiguas.
- 2) **Cauce o Ribera:** De acuerdo al artículo 595 del Código Civil, "*todas las aguas, son bienes nacionales de uso público*". Asimismo, el artículo 650 del mismo cuerpo normativo dispone que "*el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y baja periódicas, forma parte de la ribera o del cauce, y no accede mientras tanto a las heredades contiguas*".
- 3) **Área de la influencia del proyecto:** Área o espacio geográfico de donde se obtiene la información necesaria para predecir y evaluar los impactos en los elementos del medio ambiente.
- 4) **Árido:** Conjunto de fragmentos de materiales pétreos, esto es, que tienen la calidad de piedra, diferenciándose entre ellos únicamente por el calibre y aptitud para la construcción, suficientemente duros. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Minería, "*no se consideran sustancias minerales y, por tanto, no se rigen por dicho Código, las arcillas superficiales y las arenas, rocas y demás*

*materiales aplicables directamente a la construcción. Este material pétreo, inerte con relación al glomerante, se emplea en la confección de morteros y hormigones y se clasifica en arenas y gravas, con denominación general de arenas, rocas, y demás materiales aplicables directamente a la construcción”.*

- 5) Caja de curso natural de aguas: es la porción de tierra que es o fue ocupada por las mismas, en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. Este concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación menor.
- 6) Cauce de Río: es aquella ocupación de porciones de tierra ribereñas que efectúan las aguas, que es de rara ocurrencia, y que se debe a causas no comunes, sin regularidad, normalmente durante periodos distanciados entre sí por más de cinco años.
- 7) Extracción de Áridos: Una excavación que se realiza en la superficie del terreno con el fin de extraer un material pétreo de la corteza terrestre como materia prima. Esta operación implica utilizar maquinarias para realizar la extracción, equipos de carguío y transporte.
- 8) Extracción artesanal de áridos: se caracteriza por la nula utilización de tecnología en la extracción, realizando los artesanos solo una clasificación del material pétreo en función de la granulometría. Esta actividad se desarrolla cuando la demanda no justifica la inversión en maquinaria y equipos sofisticados, siendo satisfecha en algunos casos con la utilización intensiva de mano de obra, generalmente por cortos periodos.
- 9) Extracción mecanizada de áridos: se refiere a la explotación industrial del material pétreo, independiente de su rigen o ubicación, la característica principal de este tipo de extracción es que se realiza con apoyo de maquinaria y equipos que permiten obtener alta producción en tiempo reducido.
- 10) Extracción desde canteras: Los proyectos de extracción en canteras se refieren a la explotación de los mantos rocosos o formaciones geológicas cementadas, donde los materiales se extraen usualmente desde cerros mediante tronaduras y/o perfilajes.
- 11) Extracción desde pozos: la extracción de áridos en pozos es aquella que se realiza en sectores de extracción fuera de los cauces en donde los áridos se encuentran en forma natural, como producto de un relleno aluvial en el valle (material sedimentario).
- 12) Fase de abandono o cierre: Se asocia principalmente al desarme de las instalaciones y al retiro de los elementos inservibles de la actividad, una vez que esta haya cumplido su vida útil. La fase de abandono de un proyecto tiene que ver con el desarrollo de las distintas acciones y actividades asociadas al levantamiento de las instalaciones y al término de la actividad productiva. En esta fase se debe considerar el desmantelamiento de los equipos, edificaciones y la restauración natural del entorno.
- 13) Grupos o medios humanos: Todo conjunto de personas que comparten un territorio en el que interactúan permanentemente, dando origen a un sistema de vida formado por relaciones sociales, económicas y culturales, que eventualmente tienden a generar tradiciones, intereses comunitarios y sentimientos de arraigo.
- 14) Pozo Lastrero: corresponde a depósitos de material fluvial, que ha sido arrastrado por la acción del agua conformando valles fluviales. También se entenderá por tal, toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.
- 15) Vías o caminos de uso público: son caminos públicos las vías de comunicación terrestres destinadas al libre tránsito, situadas en áreas urbanas o rurales de una población y cuyas fajas son bienes nacionales de uso público. Se entenderá como caminos, aquellos enrolados por la Dirección de Vialidad o los traspasados a la Municipalidad.
- 16) Daño ambiental: es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno de sus componentes.
- 17) Evaluación de Impacto Ambiental: es el procedimiento a cargo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente o de la Comisión Regional respectiva, en su caso, que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental determina si el proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes.

- 18) Impacto Ambiental: es la alteración del medio ambiente provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por el procesamiento de materiales áridos desde el lecho y/o cauce de un río, o en un área determinada.
- 19) Recurso Natural: es el componente del medio ambiente susceptible de ser utilizado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales, y económicos. En este caso materiales áridos procedentes de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular.
- 20) Medida de compensación es la obra o acción, cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso determinado.
- 21) Medida de Mitigación: son las obras o acción específica que impide o disminuya el efecto ambiental adverso detectado.
- 22) Medida de Reparación y/o Restauración: es toda obra o acción específica que tiene por finalidad reponer uno o más componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- 23) Permiso: es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal, bienes nacionales de uso público.  
De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el peticionario.
- 24) U.T.M: Unidad tributaria Mensual.

**Artículo 5°.** Todo permisionario o Concesionario que este actualmente explotando el recurso árido o que lo haga en el futuro, deberá ajustarse a los términos y condiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de las demás normas legales que sean aplicables, que se haya dispuesto por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y/o la legislación vigente.

Asimismo, el titular de todo proyecto nuevo de explotación del recurso natural árido, sea en su fase de extracción o procesamiento, en suelo particular o en un Bien Nacional de Uso Público, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto certificar que no corresponde su ingreso, por causas ajustadas a la normativa vigente.

**Artículo 6°.** Quedan comprendidos en esta Ordenanza los Bienes Nacionales de Uso Público, cuyos deslindes en los cauces de los ríos, queden situados dentro del territorio de la comuna de Timaukel. Para definir el área y extensión del cauce, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Aguas.

## **II. DE LAS PATENTES Y AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE ÁRIDOS**

**Artículo 7°.** Previo al otorgamiento de un permiso, el solicitante, persona natural o jurídica, para la extracción artesanal o industrial de áridos, sea desde un bien nacional de uso público o desde un suelo privado, deberán acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la ley 19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo junto a los otros antecedentes, a la Dirección de Secplan y una vez implementada la Dirección de Obras Municipales deberá presentarlos ante esta última, dentro de los cuales está el dictámen técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas, para el caso de la extracción desde un bien nacional de uso público.

Toda extracción industrial de áridos, deberá someterse a un procedimiento de evaluación ambiental.

**Artículo 8°.** Según la ley de Rentas Municipales en su Título IV “*De los impuestos Municipales*” se establece que quedan gravados con tributación municipal “el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria. Asimismo, quedaran gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productor, aunque se trate de los exclusivamente proveniente del respectivo fundo rustico, tales como aserraderos de madera, labores de separación de escorias, molindas o concentración de minerales y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades se venden directamente por los productores, en locales, puestos, quioscos o en cualquier otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo”.

**Artículo 9°.** Toda persona natural o jurídica que desee iniciar la tramitación para la autorización de extracción de áridos desde pozos lastreros y/o canteras dentro de la comuna de Timaukel, deberá presentar previamente una solicitud en la Secretaría Comunal de Planificación, una vez implementada la Dirección de Obras Municipales dicho trámite deberá iniciarlo ante esta última dirección.

La solicitud de autorización para la extracción de áridos, deberá contener los siguientes antecedentes:

- a) Nombre, cédula de identidad y domicilio del o los solicitantes.
- b) Dirección y Rol del Servicio de Impuestos Internos (SII) del o los predios donde se solicitan extraer los áridos, con especificación de kilómetro y ruta.
- c) Declaración Jurada señalando si tiene o existe otra extracción similar, su superficie y si es colindante con el pozo Lastreros a explotar.
- d) Copia del título de dominio con inscripción vigente (no más de 30 días) que acrediten calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos, contrato de arrendamiento y otro título que acredite la autorización de uso del inmueble en caso que no lo explote el propietario.
- e) Plan de Extracción, dando cabal cumplimiento a lo exigido en el título IV de la presente ordenanza.
- f) En el caso de aquellos proyectos que requieren ingresar al SEIA (Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental) establecido en la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento, deberá presentar copia de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en caso contrario deberá acreditar, si requiere o no pertinencia de ingreso al SEIA.
- g) Si para el desarrollo de esta actividad se requiere extraer aguas de una fuente superficial o subterránea, el titular del proyecto deberá acreditar que dispone del derecho de aprovechamiento de aguas correspondientes según las normas del Código de Aguas, ya sea como propietario, arrendatario, usufructuario, en convenio o comodato.
- h) Plano general de ubicación y emplazamiento del o los predios declarados para la extracción, indicando las curvas de nivel, delimitación del área que se utilizara para pozos lastreros, vías de acceso y salida de vehículos que transporten áridos, ubicación de maquinarias, construcciones, fajas de protección, cursos de aguas superficiales, pozos y norias de captación de aguas. La información anterior debe estar a escala 1:500 y 1:100, en coordenadas UTM, Datum WGS 84 y respaldada en copia digital.
- i) Proyecto de recuperación de acuerdo a lo indicado en los Títulos III, IV, y V de la presente Ordenanza
- j) Certificado de Informaciones Previas (CIP), emitido por la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo, de tratarse de predios ubicados de Zonas Urbanas y de Extensión Urbana, determinadas por el Plan Regulador Comunal.

- k) Informe favorable de la Secretaría Comunal de Planificación y una vez implementa este informe deberá solicitarse a la Dirección de Obras Municipales si estuviese implementada, para revisión de emplazamiento del proyecto, considerando además la aplicabilidad del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, de tratarse de Zonas Rurales, fuera de los límites urbanos, establecidos por Plan Regulador Comunal.
- l) Resolución aprobatoria del respectivo Plan de Manejo de Corta de Bosque para ejecutar Obras Civiles, emitido por el servicio competente, siempre que en el área del proyecto de extracción de áridos se tenga que cortar bosque y de acuerdo al Decreto Ley 701/74 y Ley N° 20.283, Bosque Nativo y Fomento Forestal.
- m) Para el caso donde se solicite extracción de áridos para la ejecución de obras públicas, se deberá adjuntar copia de contrato con el Ministerio de Obras Publicas por lo cual se adjudica la obra.
- n) Toda extracción industrial desde pozos Lastreros y/o canteras, sea Bien Nacional de Uso Público o sitio particular, en relación al uso de Suelo correspondiente al terreno de extracción, para zonas urbanas deberá ser concordante al Plan Regulador Comunal y en zonas rurales cuando corresponda, el solicitante deberá adjuntar Informe Favorable de Construcción (IFC) emitido por la Dirección Regional Magallanes del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

**Artículo 10°.** La Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Timaukel, o bien la Dirección de Obras una vez implementada, habiendo recibido todos los antecedentes señalados en el formulario anterior, los revisara dentro de un plazo de 20 días hábiles para luego aprobar o rechazar, las solicitudes de permiso para:

- Permiso para la extracción de áridos desde pozos Lastreros y/o canteras de acuerdo a la vida útil del Proyecto de Extracción.
- Permiso de extracción mensual y anual en relación al Plan de Extracción de pozos Lastreros y/o canteras.

Con la autorización anteriormente descrita, el solicitante podrá iniciar la tramitación de solicitud de patente municipal y pagos por derechos relativos a la actividad industrial en pozo lastrero y/o canteras.

### III. DE LOS PROYECTOS DE EXTRACCION DE ÁRIDOS

**Artículo 11°.** La Secplan de la Municipalidad llevará un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en extraer áridos industrial y/o en forma artesanal.

**Artículo 12°.** Para efectos de los proyectos de la comuna de Timaukel, que deban ingresar al SEIA, la presente Ordenanza, se entiende parte de la normativa de carácter ambiental aplicable, por lo tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo N°12, letra g) y 12 bis letra c), de la Ley 19.300, su cumplimiento deberá constar en la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda

**Artículo 13.** De acuerdo al artículo 11 bis de la Ley 19.300 Ley de Bases del Medio Ambiente, los solicitantes del permiso no podrán a sabiendas fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo cual quedara aclarado en la respectiva declaración jurada descrita en el artículo N° 4 literal c).

**Artículo 14°.** Los proyectos cuya superficie y volúmenes no requieran de ingreso al SEIA, deberán de igual forma cumplir con las demás exigencias estipuladas en la presente Ordenanza, con excepción de aquellas en donde se señale lo contrario.

#### IV DE LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN

**Artículo 15°.** El interesado en desarrollar un proyecto de extracción de áridos desde pozo lastrero, y de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 10 literal e), deberá presentar al municipio un Plan de Extracción, elaborado y firmado por profesional(es) del área de las ciencias ambientales y/o agronómicas, donde se indiquen a lo menos:

- a) Vida útil del proyecto, el que no podrá ser superior a 2 (dos) años.
- b) Mano a la obra en las distintas etapas del proyecto.
- c) Infraestructura de apoyo (bodegas, servicios higiénicos, disposición de aguas servidas, otros).

En el caso de las bodegas de Residuos y Productos peligrosos, según las cantidades, deberán contar con la autorización sanitaria correspondiente, además las Bodegas de Combustibles deberán contar con la autorización de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Los interesados deberán presentar, características técnicas de las bodegas, Plan de contingencias y Emergencias en caso de derrames e incendios.

Para los proyectos mayores a 6 (seis) meses, que tengan instalación de faenas (baños, comedor, etc.)

se requiere disponer de algún sistema de alcantarillado, dando cumplimiento a la normativa vigente.

- d) Descripción del área de influencia base de la extracción, que deberá contener como mínimo aspectos sobre Arqueología, Flora y Fauna, Hidrología y Medio Humano. Para la componente hidrología se deberá cumplir con lo establecido en el Art. N° 23 de la presente Ordenanza.

Deberá contar con al menos los siguientes antecedentes:

- i. Inspección Arqueológica.
  - ii. Flora y Fauna.
  - iii. Emisión de Ruido proyectado (considerando los vértices del proyecto como puntos de medición y proyección) por la actividad y establecer un procedimiento en caso de reclamo del medio humano. (estos antecedentes deben ser realizados por profesionales idóneos a la actividad y cada informe tiene que venir firmado por el profesional responsable).
  - iv. Identificar la existencia de medios Humanos, grupos humanos y comunidades indígenas, asociaciones indígenas o grupos humanos indígenas. De igual forma, se deberá identificar la presencia de tierras indígenas, en o próximas al área de influencia del proyecto. Además, se deberá identificar áreas de interés turístico, zonas de interés patrimonial, zonas o áreas protegidas, Humedales que puedan existir en el área de influencia del proyecto.
- e) Descripción del proceso de extracción, señalando:
- e.1 Actividades previas al inicio del retiro del material pétreo.
    - i. Profundidades de los perfiles del suelo.
    - ii. Medidas de separación de horizontes.
    - iii. Lugar de acopio del material de escarpe y medidas de protección.
    - iv. Ubicación de área de uso común como campamento, Comedores, Baños, bodegas, estacionamientos, etc.
  - v. Cronograma de todas las actividades incluidas en el proyecto.

- vi. Estacas o puntos delimitadores demarcando claramente los máximos admisibles en sus contornos para asegurar las franjas por deslinde o cercanías a calles, pasajes, caminos, etc.
- vii. Presentar planos topográficos detallados del área a explotar.

e.2) Etapa de operación:

- i. cronograma anual del proyecto con la superficie de extracción y recuperación.
  - ii. volumen de material a extraer en forma mensual y anual.
  - iii. plano de extracción del pozo lastrero, con indicación del ordenamiento especial de la extracción, a escala 1:500, 1:100 en coordenadas UTM, Datum WGS 84 y copia en digital.
  - iv. plano de perfiles de extracción del pozo lastrero. La escala de los planos será 1:500 o 1:1.00 en horizontal y 1:50 o 1:100 en vertical.
- f) Proyecto de recuperación señalando en el título V de esta Ordenanza.
  - g) Plan de seguimiento de cauces superficiales y monitoreo de capa freática mediante piezómetros, si así fuere necesario
  - h) Requerimientos de agua del proyecto y descripción del sistema de captación y abastecimiento.
  - i) Plan de gestión de residuos, que describa los tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos los residuos que genere el proyecto en cada una de sus etapas.
  - j) Programa de prevención de riesgos, que considere el cumplimiento estricto del DS. N° 594 "Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo".
  - k) Caracterizar las actividades económicas, agropecuarias, industriales, turísticas, de inversión pública o de otro tipo que se desarrollen en los predios vecinos o en el área de influencia del proyecto.
  - l) Uso actual del área a intervenir por el proyecto.
  - m) Forma en la que se ejecutaran las faenas, mecanizadas y/o artesanales, señalando la clase de equipos y maquinas que se utilizaran. Dando cumplimiento de los niveles máximos de emisiones establecidos por el Decreto Supremo N°144 del Ministerio de Salud, año 1961.
  - n) Deberá presentar un Plan Básico de Difusión, destinado a las personas y organizaciones directamente afectadas, que considere la realización de al menos una reunión explicativa y entrega de volante informativo, en cada vivienda, que se encuentre en el área de influencia de la extracción de Pozo lastrero y/o canteras respectivo, antes de dar inicio a la ejecución del mismo y posterior al cierre.

En ambos casos (reunión y volante informativo) la información debería contener, al menos:

- 1) Identificación y descripción del área de influencia de la extracción.
- 2) Nombre del titular en caso de ser persona natural, tratándose se sociedad se requiere el nombre de la sociedad y de su representante legal.
- 3) Breve descripción del proceso de extracción, que considere: el proceso extractivo propiamente tal, días y horarios de funcionamiento, flujo y tipo de transporte a utilizar, medidas consideradas para no afectar a la comunidad y actividades identificadas en área de influencia.
- 4) Presentación del proyecto de recuperación y sus resultados esperados posterior al cierre.
- 5) Cronograma.
- 6) Nombre de persona, fono de contacto y/o medio de comunicación con el titular.

**Artículo 16°.** La extracción desde el pozo lastrero y/o cantera y el inicio de la recuperación, deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de ciclos anuales, sobre una superficie previamente definida, la cual considerará, la fase de extracción y preparación de la recuperación, cumpliendo correcta y cabalmente con el artículo N° 30, letras a, b y c de la presente Ordenanza. De esta forma no debe transcurrir un lapso de tiempo mayor a un año entre ambas fases, dentro de la superficie definida para ser explotada durante el año.

En proyectos de áridos (etapas extracción y recuperación) sobre ciclos anuales, en la superficie previamente definida, solo podrá ser ampliado como máximo en un año, a petición del interesado y en mérito de los antecedentes técnicos y ambientales presentados



a la SECPLAN o la Dirección de Medio ambiente, Aseo y Ornato, el cual se considerara como una actualización del plan de extracción originalmente presentado, el que deberá ser solicitado 60 ( sesenta) días antes de finalizar el ciclo anual de extracción.

La solicitud de ampliación precedente podrá ser solicitada solo por una vez para la superficie previamente definida a ser explotada y recuperada Ordenanza, que pueda demostrar y evidenciar la empresa extractora, en los límites de la excavación con respecto a deslindes con terrenos propios, deslindes con terrenos de otros propietarios, cursos de aguas (lagunas, ríos, aguas subterráneas), caminos, calle, pasajes, etc.

La solicitud de ampliación deberá quedar relegada en el plano de avance y cronograma de extracción inmediatamente vigente.

**Artículo 17°.** En proyectos de extracción, cualquiera sea su vida útil deberá presentar 30 días antes de finalizar cada ciclo anual de extracción, a la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Timaukel, un informe del estado de cumplimiento ambiental de la ordenanza, en donde se identifiquen las componentes bases analizadas y se determine su real afectación en la Operación del proyecto, tales como un plano cartográfico que dé cuenta del avance, el cronograma anual y su (s) recalendarización (es) de la extracción y recuperación en caso de corresponder, con los siguientes contenidos mínimos: escala 1:500 o 1:100, grilla georreferenciada en coordenadas UTM, Datum WGS 84, superficie en hectáreas recuperada o en proceso de recuperación, en extracción y/o sin explotar, deslindes, caminos aledaños ( red vial), curvas de nivel cada 1 (un) metro, cursos naturales o artificiales (hidrología), coordenadas UTM de puntos de referencia (PR) y piezómetros. El cual será verificado por la Dirección citada.

**Artículo 18°.** No se podrá explotar en otra(s) área(s) del pozo lastrero y/o canteras, que no se encuentre(n) previamente definida(s) en el plano de avance y cronograma de extracción y recuperación vigente del pozo lastrero y/o canteras.

**Artículo 19°.** No se podrá proceder al abandono o cierre del pozo lastrero y/o canteras, mientras estén pendientes o en ejecución labores de recuperación, incluido en Plan de Seguimiento de la Cubierta Vegetal (PSCV), en áreas intervenidas dentro del proyecto de extracción de áridos.

**Artículo 20°.** Se considerará una faja de protección, al interior del predio, sin intervención, no explotable, ni de acumulación de material, contigua a todos los deslindes del área a explotar, inclusive frente a calles y caminos, de un ancho no inferior a 30 (treinta) metros, a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes de cualquier índole, que puedan afectar a vecinos o a terceras personas.

**Artículo 21°.** En caso de receso en las actividades de extracción de áridos, cualquiera fuera la razón de ello, el representante legal deberá informar vía mail, Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Timaukel, indicando la fecha de paralización y fecha estimada de reinicio de las actividades. Este periodo no modificará la vida útil del proyecto informado en los antecedentes previos a la Autorización.

**Artículo 22°.** En áreas colindantes al proyecto donde se genere riesgo o peligro para las personas, deberá considerar señalética que indique que se están realizando trabajos.

**Artículo 23°.** Se deberá diseñar por un profesional competente un sistema de drenaje y control de la escorrentía superficial sobre las áreas en extracción y explotadas,

conservando el drenaje primario en la zona, evitando la erosión, el arrastre de sedimentos hacia cursos de agua, la generación de zonas de aguas estancadas, riesgo de deslizamiento y erosión de taludes en el área intervenida.

**Artículo 24°.** El proyecto no podrá estar a menos de 1.000 (mil) metros de grupos o medios humanos, medidos desde el eje central del área de extracción, al primer límite predial o deslinde de grupos o medio humano.

De no existir grupos o medios humanos contiguos al proyecto, pero si vías de uso público, se deberá considerar una distancia mínima de 200(doscientos) metros desde el eje central del camino de uso público más cercano al eje central del área de explotación.

**Artículo 25°.** En el caso de existir bancos de arcilla y otros materiales similares, o cuando el material fuese lavado para retirarla, se deberá presentar un plan de manejo de esta sustancia. Del mismo modo se prohíbe evacuar dicho material a través de cursos de agua.

**Artículo 26°.** Se prohíbe mantener posterior a la extracción cortes a pique, debiendo contemplarse el suavizamiento de los taludes de forma de recuperar la geomorfología, el drenaje y escorrentía superficial del área explotada, a una forma equivalente a como era antes de su intervención.

**Artículo 27°.** Los bancos de extracción deberán tener una profundidad máxima de 8 (ocho) metros y un ancho suficiente que permita el tránsito seguro de los equipos de excavación y transporte. Si se precisan bancos de mayores dimensiones a las establecidas en la presente Ordenanza, se deberá incluir en el desarrollo de extracción propuesto, justificando la ingeniería del proyecto. Se considerará la medición inicial de acuerdo al procedimiento.

**Artículo 28°.** En las vías de acceso y de salida sean de tierra, ellas deberán ser permanentemente mantenidas por cuenta y cargo de la persona autorizada para extraer áridos, quien estará obligada a realizar todas las acciones y trabajos que sean necesarios para mantenerlas en óptimas condiciones de circulación, debidamente compactadas y humedecidas, con el objeto de disminuir las emisiones de material particulado.

**Artículo 29°.** Se deberá presentar un estudio hidrológico del lugar de extracción, que determine e identifique la profundidad de la napa de agua subterránea más próxima a la superficie, con objeto de no afectar cursos de agua y la estabilidad, tanto de los taludes como del suelo basal del proyecto.

**Artículo 30°.** Se deberá presentar ante la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Timaukel o ante la Dirección de Vialidad del MOP, según corresponda, un proyecto que contenga una propuesta de señalización de las vías de salida y acceso desde y hacia el predio, con el objetivo de contribuir a la seguridad vial, el cual será aprobado o rechazado para su fiscalización una vez que el proyecto entre en operación.

La señalización deberá cumplir con las exigencias y especificaciones establecidas en el Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Los costos que impliquen la presentación del proyecto y la instalación de la señalización serán de cuenta y cargo del interesado.

**Artículo 31°.** Se deberá instalar, al interior y contiguo a la entrada principal del emplazamiento del proyecto, señalética que especifique en forma clara y visible: Nombre

del Proyecto, Representante legal, N° de Decreto Alcaldicio emitido por la Municipalidad de Timaukel y teléfonos de contacto.

**Artículo 32°.** El transporte y/o movimientos del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozo lastrero y/o canteras de propiedad particular y/o fiscal, deberá efectuarse en vehículos acondicionados, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en m<sup>3</sup>, y debe tener su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tránsito N° 18.290 y demás disposiciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente.

**Artículo 33°.** Se deberá destinar dentro del predio un lugar para espera de camiones y de maquinaria utilizada; estos no podrán realizar la espera ni se permitirá su depósito fuera del predio.

**Artículo 34°.** Aquellas empresas que cuenten con Autorización de extracción de áridos, deberán remitir vía mail, a la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Timaukel, un informe mensual que dé cuenta de, m<sup>3</sup> extraídos y transportados, detallando todos los movimientos de entrada y salida de camiones.

## V. DE LA RECUPERACIÓN.

**Artículo 35°.** De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 9, letra f) de la presente Ordenanza, el titular solicitante deberá presentar un Proyecto de Recuperación para cada una de las fases intervenidas. El Proyecto señalado deberá ser desarrollado por un profesional con especialidad en técnicas agronómicas, considerando al menos lo siguiente:

- a) Plano Cartográfico de Recuperación (PREC): escala 1:500, georreferenciado, cronograma con fechas de inicio de recuperación de superficie explotada en hectáreas, deslindes del predio, caminos aledaños (red vial), curvas de nivel cada 1 metros, cursos naturales o artificiales (hidrología), puntos de referencia, indicación de piezómetros.
- b) Plan de Corrección de Taludes y Nivelación de superficie (PCTN). Deberá implementar acciones para restaurar el paisaje y prevenir fenómenos erosivos por acción del agua y el viento.
- c) Plan de Recuperación de la Cubierta Vegetal (PRCV). Debe implementar agronómicas que sean necesarias (restablecer suelo orgánico, incorporación de semillas y fertilizantes cuando sean pertinentes estos últimos, otras) para restaurar la cubierta vegetal, procurando alcanzar una cobertura vegetal homogénea, no inferior al 60% de la superficie a recuperar, al cabo de dos temporadas de crecimiento. Se privilegiarán el empleo de especies herbáceas, arbustivas y/o forestales nativas, pudiendo ayudarse con otras especies con el objetivo de acelerar la recuperación y/o restauración del paisaje.
- d) Plan de Seguimiento de la Cubierta Vegetal (PSCV): El titular debe evaluar el resultado del PRCV mediante al menos dos monitoreos, al cabo de dos temporadas de crecimiento, realizando el primero una vez que ha transcurrido la primera temporada de crecimiento estival (septiembre a marzo) y el segundo al cumplirse la siguiente temporada (año 2). En cada monitoreo deberá evaluar la cobertura vegetal (expresada como % de cubrimiento) de la superficie total anual recuperada y la composición de las especies presentes. Si, habiéndose cumplido el plazo indicado no se logra la cobertura mínima, se deberán aplicar nuevas prácticas agronómicas tendientes a reforzar la recuperación y/o restauración de la cobertura vegetal. La cual no debe superar las tres temporadas de crecimiento total,

procurando alcanzar una cobertura vegetal homogénea, no inferior al 60% de la superficie a recuperar.

**Artículo 36°.** El plan de corrección de taludes y nivelación de superficie deberá comenzar inmediatamente después de finalizar la etapa de extracción. El Plan de Recuperación de la cubierta vegetal deberá ejecutarse en la temporada de siembra inmediata al término de la etapa de extracción.

**Artículo 37°.** Para el caso de aquellos proyectos que ya fueron ejecutados y se encuentren en etapa de abandono, será responsabilidad del titular o representante legal a quien se lo otorgo el permiso de extracción de áridos, informar a la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Timaukel, el cumplimiento de los compromisos adoptados en la autorización emitida. Lo anterior podrá condicionar la aprobación a nuevas autorizaciones solicitadas por el mismo titular o representante legal.

**Artículo 38°.** No podrá rellenarse el área explotada con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción, o de cualquier otra actividad que no esté expresamente indicado en el proyecto de recuperación y autorizado por el servicio competente, sin embargo podrán solicitar el ingreso de otro tipo de material previa evaluación técnica y en terreno por parte de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Timaukel, la cual otorgará un certificado de autorización.

## VI. DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION, SANCIONES.

**Artículo 39°.** La fiscalización de las disposiciones de esta Ordenanza, podrá ser ejercida por funcionarios Municipales, quienes estarán facultados para realizar las inspecciones que estimen pertinentes a las instalaciones y predios en donde esté autorizada la extracción de áridos, estando obligadas las personas autorizadas a facilitar las labores de fiscalización.

**Artículo 40°.** Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de los funcionarios indicados en el artículo anterior, cualquier persona podrá denunciar ante la Municipalidad o el Juzgado de Policía Local de Porvenir, el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 41°.** Las infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionados con multas de 2 a 6 U.T.M., de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional Municipal, artículo N° 12 inciso 2°, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local.

**Artículo 42°.** La Municipalidad podrá revocar los permisos otorgados para la extracción de áridos, por las siguientes causales, consideradas como graves:

- a. Incumplimiento del plazo indicado en permiso de autorización de extracción de áridos;
- b. Incumplimiento en cualquier de sus fases indicadas en el Plan de Extracción.
- c. Realizar extracción o acopios de material en lugares no autorizados.
- d. Por exceder las dimensiones de los bancos definidos para la extracción de los áridos.
- e. Extracción de una cantidad mayor de materiales a lo aprobado en el permiso de autorización para la extracción de áridos.
- f. No cumplir con la recuperación y/o restauración de la cubierta vegetal en los plazos establecidos en la presente Ordenanza. Ante este caso específico la municipalidad tendrá

la potestad de no emitir permisos nuevamente a la misma persona o entidad jurídica que solicitó los permisos de extracción en predio explotado y que no cumplió con la recuperación. Independientemente de la multa cursada a la misma causal, la Municipalidad realizará la respectiva denuncia ambiental.

- g. No contar con las señaléticas especificada en Art. N° 26 de la presente Ordenanza.
- h. No realizar el mantenimiento de las vías de acceso y salida, en los términos establecidos en el Art. N°22° de esta Ordenanza.

**Artículo 43°.** Se entenderá por infracciones o contravenciones a la presente Ordenanza, cualquier incumplimiento de las obligaciones en ellas establecidas, no consideradas en el Art. N° 42°, las cuales serán sancionadas conforme a lo establecido en el Art. N°41.

## VII. DEL PAGO DE DERECHOS

**Artículo 44°.** Para efecto del pago de derechos se distinguirá el tamaño de la empresa, en relación de los metros cúbicos de material a extraer mensualmente, lo que se regula en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Servicios, Permisos y Otros.

El titular que cuente con autorización para extracción de áridos desde pozos Lastrero estará obligado a pagar, a la Municipalidad de Timaukel el derecho por dicha autorización. El pago de dicho derecho no eximirá al solicitante de pagar la correspondiente patente municipal.

**Artículo 45°.** Para el cálculo de los derechos municipales por extracción, el solicitante deberá realizar el pago anticipado de acuerdo a los m3 mensuales estimados a extraer, aprobados según lo especificado en el Art. N° 10 de la presente Ordenanza. Este pago podrá ser hasta por 6 (seis) meses (semestral), adecuando en el siguiente semestre, el cobro por los m3 estimados a extraer en relación a los m3 reales extraídos. Esta información será cotejada por la Secretaría Comunal de Planificación de acuerdo a lo estipulado en el Art. N° 34 de la presente Ordenanza.

## VIII. DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 46°.** Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la Ley 11.402, y autorización Municipal.

**Artículo 47°.** Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualquiera otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un Catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser autorizado de ser necesario.

## IX. ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1°.** - Los planes de manejo que hubieran presentado su tramitación antes de la entrada en vigencia de esta ordenanza seguirán sustanciándose conforme al procedimiento que se iniciaron, no siéndole aplicable las exigencias del artículo 9 de la presente ordenanza, estableciéndose un plazo de 6 (seis) meses, para adecuarse a ella.

**Artículo 2°.** – Los pozos Lastreros y/o canteras que se encuentren actualmente en funcionamiento tendrán un plazo de 6 meses para adecuarse a la presente ordenanza.

**Artículo 3°.** – Los artículos 1 y 2 transitorios, estarán sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo N°4, (letra k) de este normativo.

**Artículo 4°.**- La presente Ordenanza entenderá en vigencia, a contar del 1° de enero de 2023.